

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 26 de marzo de 2008, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante del procedimiento verbal 750/2006. (PD. 1394/2008).

NIG: 4109137C20070001017.
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 7667/2007.
 Asunto: 800623/2007.
 Autos de: Verbal-Desh. F. Pago (N) 750/2006.
 Juzgado de origen: Juzgado Mixto núm. Uno de Dos Hermanas.
 Negociado: E.
 Apelante: Asociación Vecinal Lázaro de Flores.
 Procurador: Eugenio Carmona Delgado.
 Apelado: Eva María Rodríguez Ruiz.

E D I C T O

Ilmo. Sr. don José María Frago Bravo, Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber que en el Rollo de Apelación número 7667/07 dimanante de los autos de Juicio Verbal de Desahucio núm. 750/06, procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Dos Hermanas, promovido por Asociación Vecinal Lázaro de Flores contra Eva María Rodríguez Ruiz; se ha dictado sentencia con fecha 8 de enero de 2008, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Asociación Vecinal Lázaro de Flores contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Dos Hermanas en los autos número 750/06, con fecha del 5.6.07, y confirmamos la misma, con expresa imposición de costas de esta alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.

Y con el fin de que sirva de notificación a la rebelde Eva María Rodríguez Ruiz, extiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a 26 de marzo de 2008.- El Magistrado Ponente; El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante de divorcio contencioso núm. 897/2006.

NIG: 2104142C20060005725.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 897/2006. Negociado: JV.
 Sobre: Familia.
 De: Doña María del Carmen Domínguez Garrido.
 Procuradora: Sra. Remedios Manzano Gómez.
 Letrado: Sr. Francisco Javier Maján López.
 Contra: Don Francisco Fernando Acosta Infante.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 897/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva

a instancia de María del Carmen Domínguez Garrido contra Francisco Fernando Acosta Infante, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Huelva.

Procedimiento: Juicio verbal de divorcio 897/06.

SENTENCIA NÚMERO 11/07

En la ciudad de Huelva, a 18 de enero de 2007.

Don David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial, pronuncia

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

La siguiente

S E N T E N C I A

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal número 897 de los de 2006, seguidos por divorcio, en los cuales han sido parte, como demandante doña María del Carmen Domínguez Garrido, representada por la Procuradora Sra. Manzano Gómez y asistida por el Letrado Sr. Maján López; y como demandado don Francisco Fernando Acosta Infante.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la Procuradora Sra. Manzano Gómez, en nombre y representación de doña María del Carmen Domínguez Garrido, se presentó demanda frente a don Francisco Fernando Acosta Infante, en la que se suplicaba se decretara la disolución del matrimonio existente entre ambos cónyuges por divorcio.

Segundo. Que turnada la demanda, recae el conocimiento de la misma en este Juzgado, que dicta Auto admitiéndola, otorgándose el oportuno traslado de la misma al demandado, que no presentó contestación en tiempo y forma, siendo declarado en situación de rebeldía procesal por Providencia de fecha 14 de diciembre de 2006, en la que se convocaba a las partes a vista.

Tercero. Que se celebró el juicio el día señalado con la asistencia de la parte actora, y en el que se practicaron las pruebas admitidas con el resultado que figura en el acta unida a las actuaciones.

Cuarto. Que en el presente procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Procede decretar la disolución del matrimonio por divorcio instada y ello pues dispone el artículo 86 del Código Civil, tras la reforma operada por la Ley 15/2005, que el divorcio se acordará en los mismos supuestos establecidos para la separación en el artículo 81, que a su vez establece como se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de ambos cónyuges, de uno con el consentimiento del otro, o de tan solo uno de ellos una vez transcurridos tres meses desde la

celebración del matrimonio, no siendo preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio. De la documental aportada con la demanda de divorcio, y en especial de la certificación del Registro Civil adjunta a la misma, se constata que ha transcurrido sobradamente dicho plazo, por lo que ha de accederse a la pretensión contenida en la demanda y estimar íntegramente la misma.

Segundo. Dada la especial naturaleza de este tipo de procedimientos, que no son susceptibles de transacción y deben necesariamente ser resueltos por Sentencia judicial, no procede imponer las costas a ninguna de las partes.

Vistos los precitados artículos y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Manzano Gómez, en nombre y representación de doña María del Carmen Domínguez Garrido, frente a don Francisco Fernando Acosta Infante, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio existente entre ambos por divorcio.

Todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Firme que fuere la presente, librese testimonio de la presente resolución y remítase al encargado del Registro Civil de la localidad donde conste inscrito el matrimonio para la práctica de la correspondiente inscripción de lo en ella acordado.

Así, y por esta mi Sentencia, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Fernando Acosta Infante (29.786.559-H), con el último domicilio conocido sito en C/ Vasco Núñez de Balboa, 1, 5.º Izqda. Huelva, extiendo y firmo la presente en Huelva a diez de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 642/2004. (PD. 1389/2008).

NIG: 2906742C20040012106.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 642/2004. Negociado: MJ.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Ginés Alcázar Soto.

Procuradora: Sra. Rodríguez Fernández, Ana María.

Contra: Doña María Luz Terol Martínez y don Juan Antonio Martínez Robles.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 642/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 15 de Málaga a instancia de Ginés Alcázar Soto contra María Luz Terol

Martínez y Juan Antonio Martínez Robles sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 132

En la ciudad de Málaga, a cinco de junio de dos mil siete.

Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de ésta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 642/04, a instancia de don Ginés Alcázar Soto, representado por la Procuradora doña Ana María Rodríguez Fernández y defendido por el Letrado Sr. Martínez-Castroverde y Tomás, contra don Juan Antonio Martínez Robles y doña María Luz Terol Martínez,

F A L L O

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Ana María Rodríguez Fernández, en nombre y representación de don Ginés Alcázar Soto, contra don Juan Antonio Martínez Robles y doña María Luz Terol Martínez, en reclamación de cantidad, debo dictar Sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Condenar a don Juan Antonio Martínez Robles a que abone a don Ginés Alcázar Soto la suma de seis mil quinientos setenta y tres euros con treinta y tres céntimos (6.573,33 euros) en concepto de principal.

2.º Condenar a dicho demandado al abono del interés legal del principal concedido desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago.

3.º Liberar a doña María Luz Terol Martínez de toda obligación de pago.

4.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes, por mitad.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha, ante mí la Secretaria. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Luz Terol Martínez y Juan Antonio Martínez Robles, extiendo y firmo la presente en Málaga, a treinta de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 1 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga, dimanante del divorcio contencioso núm. 1407/2005. (PD. 1352/2008).

NIG: 2906742C20050027995.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1407/2005. Negociado: PN.

De: Don Francisco Ríos Mayorga.

Procurador: Sr. Ángel Fernández Bernal.

Letrado: Sr. Jorge Ismael Mesa Liñán.

Contra: Doña Ksenia Kurakina.